



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-68420459- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-636-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 02/05 del documento N° IF-2020-68420654-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **869/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 14:31:04 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de SAN JUSTO, a los 1 día del mes de Agosto de 2020, entre **TREFILCON S.R.L.** con domicilio en ZAPIOLA 2664 SAN JUSTO, BS AS, representada en este acto por **Sergio Daniel Mosquera DNI 22006466** en su carácter de **SOCIO GERENTE** por una parte, en adelante **LA EMPRESA** y por la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, SALINAS LUIS ERNESTO DNI 22456938** en carácter de **Delegado Secretario General de la Delegación de Laferrere**, Con domicilio en Honorio Luque 6043, Gregorio de Laferrere – La Matanza, han arribado al presente acuerdo sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo) (Decreto 329 /2020) y demás normas complementarias sobre el COVID-19).

Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable.

Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan la efectivización de una suspensión en los términos del citado art 223 bis de la LCT por la causal de fuerza mayor aludida aplicable a La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P **detallados en el ANEXO I** quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales, todo el personal de la empresa amparado por el CCT 419/05, por el plazo de **30 DIAS** la cual comienza a desarrollarse el **día 1 DE AGOSTO y se extiende hasta el día 31 DE OCTUBRE Inclusive.**

SEGUNDA: LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES a pagar, durante todo el periodo que se extienda esta suspensión acordada, en concepto de asignación no remunerativa compensatoria, el **75 (setenta y cinco) %** de la remuneración **BRUTA** que debiera percibir cada trabajador según lo que legalmente corresponda a cada mes y/o quincena, es decir que tal porcentaje deberá aplicarse sobre todo ítem remunerativo o no remunerativo que hubiese sido exigible por el trabajador de haber trabajado efectivamente en el periodo de suspensión (se incluye: básico, antigüedad, adicionales por presentismo y productividad, premio a cuenta de futuros aumentos, y decreto nacional 14/20). Además los trabajadores que perciban títulos, horas capacitación, horas gremiales y algún otro concepto la empresa se compromete a incluirlos en el mismo porcentaje acordado.

TERCERA: Queda acordado que los trabajadores que se encuentren en el decreto 260/ 2020 y en la resolución 207/ 2020 del MTEySS, que deban gozar de las mismas durante el plazo de vigencia de este acuerdo, percibirán una suspensión acordada, en concepto de asignación no remunerativa compensatoria, el **81 (ochenta y uno) %** de la remuneración BRUTA, significando dicho porcentaje el 100% de la remuneración neta del trabajador, que debiera percibir cada trabajador según lo que legalmente corresponda a cada mes y/o quincena, es decir que tal porcentaje deberá aplicarse sobre todo ítem remunerativo o no remunerativo que hubiese sido exigible por el trabajador de haber trabajado efectivamente en el periodo de suspensión (se incluye: básico, antigüedad, adicionales por presentismo y productividad, premio a cuenta de futuros aumentos, y decreto nacional 14/20). En el caso que se extienda la medida de Aislamiento tendrá vigencia de la forma que las leyes lo establecen.

CUARTA: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas. Los pagos que se realicen durante el plazo de suspensión acordada objeto del presente, respetarán las fechas de pago quincenales y/o mensuales habituales en la empresa.

QUINTA: La empresa se obliga a mantener en relación de Dependencia, a todo el personal que a la fecha posee, otorgando estabilidad laboral desde la fecha de firma del presente. Ello implica que la empresa se compromete a no producir despidos de ninguna índole, con excepción de los que se generen por una justa causa conforme art 242 de la LCT, quedando expresamente prohibido producir despidos por falta o disminución de trabajo, fuerza mayor, reestructuración, etc. También se obliga a no generar situaciones que determinen despidos indirectos por parte del personal. De agravarse las condiciones del mercado, que afecten directamente a la actividad de la empresa, durante el periodo de vigencia de este acuerdo, las partes se reunirán nuevamente a fin de analizar la situación y adoptar nuevas medidas, respetando siempre la prohibición de despido según lo establecido en esta cláusula.

SEXTA: Las suspensiones aquí convenidas no afectarán el derecho de cada trabajador a percibir lo que legalmente le corresponde en concepto INCREMENTO de escala salarial” remunerativo o no, VIGENTE y las que surjan de futuros acuerdos entre la UOYEP y la CAIP también se incluye a los FERIADOS NACIONALES, ya establecidos y/o los que establezca el Gobierno Nacional durante la vigencia de este acuerdo, y se obliga a pagarlos según establecen las leyes vigentes. También garantiza la empresa que el trabajador percibirá el monto mensual que le corresponde por **asignaciones familiar** debiendo aplicar las medidas de suspensión de manera tal que se cumplan los requisitos legales mínimos para que se genere el derecho al cobro de tales asignaciones, y a no superar los 30 días corridos de suspensión en ningún caso.

SEPTIMA: La Empresa se compromete a no afectar el derecho de cada trabajador a percibir lo que legalmente le corresponde en concepto del “**SAC** segunda cuota del año 2020”, por lo que deberá tomar como base de cálculo la MEJOR REMUNERACION del semestre en curso, sin considerar lo percibido por el operario durante la vigencia de este acuerdo.

OCTAVA: En caso de mejorar las condiciones de mercado que tornen necesario reiniciar la actividad de la empresa (total o parcial), la suspensión que se acuerda por el presente, se dejará sin efecto respecto del personal a utilizar. En este supuesto, la Empresa se obliga a comunicar al Sindicato Plástico y a los trabajadores, en forma fehaciente, con una antelación mínima de dos (2) días y de tal manera los trabajadores deberán poner su capacidad laboral a favor de la empresa en las condiciones normales y habituales, percibiendo las remuneraciones que legalmente les correspondan, En el caso que se reactive la actividad en forma parcial, por tiempo prolongado la empresa garantiza una rotación que sea equitativa de todo el personal.

NOVENA: La empresa, los trabajadores y el Gremio Plástico, se comprometen a arbitrar todas las medidas necesarias a fin de mitigar cualquier efecto derivado de la eventual falta de trabajo, por lo que deberán presentar ante las autoridades administrativas del trabajo del orden nacional y/o



provincial, la documentación necesaria que permita acceder a los beneficios que ambas carteras de estado pudieran proveer.

DECIMO: LA EMPRESA abonara el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social, 6% más el pago del 3% que le corresponde al trabajador sin descontar al trabajador, a lo que refiere, cuota sindical, 2% y aporte solidario, 1,4 la empresa se hace cargo del pago de estos ítem sin descontarle al trabajador. Art 43 del CCT 419/05, pago del **100 %** contribuciones a la uoyep, la empresa acreditará el cumplimiento de los pagos en forma mensual.

DECIMO PRIMERA: Las partes firmantes del presente convenio dejan expresamente sentado que ratifican íntegramente el contenido de la Convención Colectiva de Trabajo N° 419/05. A su vez, el Gremio reitera que formaliza el presente convenio a los efectos de evitar medidas extremas de

DESPIDOS del personal que pudieran acaecer con motivo de la situación de FUERZA MAYOR que la Empresa denuncia, sin que ello implique de modo alguno reconocimiento de la FUERZA MAYOR invocada, su envergadura y causales y naturalmente, sin que ello pueda ser utilizado como antecedente o reconocimiento por parte de esta u otra Empresa.

DECIMO SEGUNDA: Ambas partes solicitan la homologación de la presente Acta Acuerdo por la Subsecretaría de Trabajo, previa ratificación de firmas.

En prueba de conformidad, se firman DOS ejemplares de igual contenido y a los mismos efectos.

Salinas Luis Ernesto
Delegado Secretario General
Delegación Laferrere
U.O.v E.P.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 636-25 Acu 869-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.